Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
PUBLICA

MEMORANDO

Radicado No: 202616000000032903

Para: DIRECCIONES REGIONALES, COORDINACIONES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS, REFERENTES DE PRIMERA INFANCIA Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF.

Asunto: Alcance- orientaciones valor unitario de ración por grupo etario – vigencia 2026

Fecha: 13 de marzo de 2026

Estimadas(os) directoras(es) regionales, equipos de las direcciones regionales y centros zonales, reciban un cordial saludo.

Dando alcance al memorando con Radicado No: 202616000000029013, mediante el cual se socializó la proyección presupuestal del valor unitario de la ración por grupo etario prevista para la vigencia 2026, y considerando la necesidad de armonizar dicha proyección con la variación reciente de los indicadores macroeconómicos, en especial el Índice de Precios al Consumidor – IPC certificado por el DANE (5,1 %), y los costos asociados a la operación del contrato de aporte suscrito bajo la modalidad a todo costo tal como se establece en las obligaciones contractuales, dentro de los cuales se debe contemplar los gastos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del servicio, se hacen las siguientes precisiones y claridades:

1. Estructura de costos.

En el marco del análisis técnico realizado por la Dirección de Primera Infancia sobre la estructura de costos (fijos y variables) del componente alimentario incluyendo costos asociados a la operación logística, transporte, almacenamiento, empaque, manipulación, distribución, talento humano y demás actividades necesarias para garantizar la entrega oportuna de

alimentos sanos y seguros, se aclara que la desagregación por grupo etario se realiza a efectos de asegurar la pertinencia en la entrega a los participantes de los servicios de atención a la primera infancia según sus características poblacionales, de conformidad con los criterios de focalización establecidos, lo cual permite analizar la distribución de la población atendida, verificar la cobertura real de servicio, entre otros aspectos.

Así las cosas, se reitera que los contratos que tienen por objeto la complementación alimentaria se desarrollan bajo un esquema a todo costo, tal y como se señala a continuación:

Obligaciones Generales.

¨(...) 2. Ejecutar el objeto del contrato a todo costo es decir asumiendo todos los costos directos e indirectos asociados a la entrega de los alimentos en los puntos coordinados con la EAS y el supervisor del contrato o el prestador de servicios de atención a la primera infancia. (...)¨

Este valor global de la ración, incorpora tanto los costos indirectos como los costos directos de los alimentos definidos en la minuta patrón así como los costos fijos y variables referentes a temas logísticos, operativos y administrativos requeridos para su adquisición, almacenamiento, transporte en diferentes momentos, alistamiento, empaque, distribución y entrega en cada uno de los puntos de atención. Este enfoque permite considerar las variaciones de los costos asociados a la ejecución, garantizando la sostenibilidad financiera de los operadores alimentarios, evitando que cualquier alteración en costos por efectos geográficos, climáticos o de seguridad relacionados con componentes como el transporte, la manipulación o el abastecimiento, afecten la prestación del servicio.

Lo anterior, de conformidad con la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en consideración al Indice de Precio al Consumidor y a la encuesta nacional logística efectuada por el Departamento Nacional de Planeación.

Bajo este entendido, los valores a todo costo correspondientes a las raciones por grupo etario para cada uno de los servicios de atención se encuentran identificados en la tabla que se relaciona a continuación,los cuales deben ser los valores a aplicar para establecer el valor a desembolsar conforme a lo establecido en la forma de pago, precisando que su aplicación no implica modificación del valor del contrato, alteración de la forma de pago o afectación de su equilibrio financiero. Por el contrario, dicho valor corresponde al parámetro efectivamente considerado en la estructuración financiera del contrato y, en consecuencia, su implementación es concordante con la planeación presupuestal, la ejecución operativa y el reconocimiento de los recursos dispuestos para el efecto.

TIPO DE RACION	GRUPPO ETARIO				
	6-8 MESES	9-11 MESES	1-2 A 11 M	3-5 A 11 M	GESTANTE-LACTANTE
Ración Preparada (RP)-Costo atención participante mes.	$ 161.873	$ 161.873	$ 161.873	$ 161.873	$ 161.873
Ración para Preparar (RPP)-Costo atención participante mes.	$ 184.577	$ 184.577	$ 184.577	$ 184.577	$ 184.577
Ración Lista para el Consumo (RLC)-Costo atención participante mes.	$ 13.349	$ 13.349	$ 13.349	$ 13.349	$ 13.349

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que el valor de las raciones establecidas, no corresponde a una suma proporcional de los alimentos asignados a cada grupo etario, sino a una estructura de compensación de costos, en la cual las particularidades nutricionales entre poblaciones, se equilibran dentro del valor a todo costo de la operación alimentaria, lo anterior, en sintonía con las características del territorio, la dispersión de los puntos de atención, y las condiciones propias del abastecimiento rural, garantizando la sostenibilidad financiera del contrato, incluso en aquellos casos en los que el valor reconocido por ración pudiera resultar superior al costo teórico estimado para un determinado grupo etario, ya que esta situación se compensa dentro de la estructura financiera integral del contrato, en la medida en que el contratista realiza un aporte por concepto de contrapartida, el cual forma parte de las condiciones económicas de la operación y se destina exclusivamente al fortalecimiento y mejora del servicio. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la entrega de alimentos se desarrolla en condiciones especiales del mercado, en las cuales algunos de los productos, no son comercializados conforme al gramaje establecido en las minutas patrón sino en presentaciones comerciales que se encuentran estandarizadas, un ejemplo de eso es el componente de las frutas y verduras, cuyas características organolépticas, no son homogéneas puesto que sus pesos y estructuras varían, lo que conlleva a que las organizaciones campesinas y/o proveedores de alimentos incluso entreguen cantidades mayores a las originalmente establecidas, situación que no afecta el esquema contractual inicial sino por el contrario se evidencia que la ejecución del componente alimentario exige reconocer una lógica real del abastecimiento en el territorio lo que en consecuencia genera un impacto positivo en la salud y nutrición de las niñas, niños, personas y/o mujeres gestantes y lactantes participantes de los servicios de primera infancia.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en las orientaciones emitidas sobre ejecución financiera de los contratos de aporte, es importante reiterar que la supervisión contractual debe concentrarse en la verificación de la correspondencia entre las raciones efectivamente entregadas y la información reportada en las cuentas de cobro, sin exigir la desagregación de costos unitarios de los alimentos, ni de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución, toda vez que el valor del contrato corresponde al costo

global que ya incorpora la totalidad de la operación y no se limita a la sumatoria individual de los productos alimentarios.

Así las cosas, para efectos de la legalización de cuentas y autorización de desembolsos, los informes financieros deberán relacionar el componente de alimentación, desagregando por grupo etario: a) Valor unitario de la ración, b) Número de atenciones realizadas, c) Unidades de Servicio (UDS) donde fueron realizadas dichas entregas, lo cual debe ser consistente tanto con el cronograma de entregas como con el presupuesto, aprobados por la supervisión del contrato, d) formato para la solicitud y entrega de alimentos en su hoja “Acta de entrega”. la cantidad de paquetes alimentarios entregados en el periodo correspondiente, junto con los soportes técnicos establecidos en la minuta contractual.

De igual manera, la supervisión deberá adelantar la verificación técnica de la información reportada por las organizaciones ejecutoras con base en los formatos de entrega de alimentos y en los informes de ejecución presentados, asegurando que el número de raciones entregadas no supere en ningún caso las cantidades contratadas para el respectivo periodo ni el costo indicativo de las canastas de los servicios.

2. Facturación

Aunado a lo anterior, se reitera que para el trámite de pago, el supervisor deberá radicar ante los grupos financieros los documentos a los que hace referencia la Resolución 5360 del 30 de junio del 2023 “Por la cual se establecen los requisitos y documentos soporte para el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución número 3333 de 2015”, acorde al pago que corresponde para el periodo.

Al respecto vale la pena aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Concepto de la DIAN 904280 del 21 de agosto del 2020 (concordante con el Concepto unificado DIAN No. 0106 de 2022, Numeral 1.1.3.5), los contratos de aporte suscritos por el ICBF no están obligados a presentar factura, por lo tanto, mediará cuenta de cobro o documento equivalente, el cual señala:

“(...) con lo anterior, se hace evidente que los contratos de aporte, de que trata el decreto 1084 de 2015 son una modalidad de asociación y en este sentido su finalidad constitucional obedece a la misma de los convenios de cooperación, convenios interadministrativos o contratos de asociación publico privada ()

(....) La facturación exigida por el articulo 615 y siguientes del estatuto tributario se aplicará para las operaciones venta o prestación de servicios, por lo que, si las actividades derivadas del contrato de aporte celebrado por el ICBF no tienen la calidad de venta o prestación de servicio de acuerdo con lo previamente explicado, no serán objeto de la obligación de facturar, así los sujetos figuren como obligados a ello (...)"

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

YOHANA CRISTINA NIÑO PINTO
Directora de Primera Infancia (E)

ÓSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Director Financiero

Revisó: Juan Felipe Valencia Montoya – Subdirector Atención Integral Familiar y Comunitaria
Kerly Jazmin Agamez Berrio - Dirección de contratación
Proyectó: María Fernanda Santacruz Narváez Contratista Dirección de Primera Infancia
Claudia Liliana Muñoz Barajas Contratista Dirección de Primera Infancia
María Victoria Franco _Contratista Dirección de Primera Infancia
William Fernando Muñoz Enríquez _Contratista Dirección de Primera Infancia